

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº**

**SANTIAGO, 14 SEP 2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución RA Nº882/181/2021, de la Superintendencia de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Circular IF/Nº 441, de fecha 8 de agosto de 2023, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impartió a las isapres instrucciones generales sobre la activación automática de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) en situaciones de Alerta Sanitaria.
2. Que, las isapres Banmédica S.A, Vida Tres S.A, Colmena Golden Cross, Consalud, Cruz Blanca y Nueva Masvida interpusieron recursos de reposición y en subsidio, en el caso de la isapres Banmédica S.A, Colmena Golden Cross, Consalud, Cruz Blanca y Nueva Masvida, recurso jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa, solicitando que se modifique en la forma que exponen.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.
4. Que, las isapres Banmédica S.A, Vida Tres S.A, Colmena Golden Cross, y Consalud solicitan la suspensión de la Circular IF/Nº 441, de fecha 8 de agosto de 2023, mientras se encuentre pendiente la resolución de los recursos interpuestos, bajo el argumento de que las instrucciones que se dicten en definitiva luego de la resolución de los recursos interpuestos, podrían variar, por lo que se haría imposible su cumplimiento.
5. Que, conforme a los argumentos planteados por las isapres que solicitan la suspensión de los efectos de la Circular previamente referida, esta Superintendencia ha estimado pertinente acceder a la solicitud, en atención a que la magnitud de las reglas contenidas en la Circular, efectivamente implica que, en caso de acogerse determinadas peticiones de fondo de los recursos, podría imposibilitarse el cumplimiento de lo resuelto, configurándose de este modo, una de las causales contenidas en el artículo 57 de la Ley 19.880, lo que hace procedente la suspensión.
6. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

Acoger la solicitud de suspensión de los efectos de la Circular IF/N° 441, de fecha 8 de agosto de 2023, solicitada por las isapres Banmédica S.A, Vida Tres S.A, Colmena Golden Cross y Consalud, mientras se encuentren pendientes de resolución los recursos interpuestos en contra de dicha normativa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SANDRA ARMILLO QUEVEDO  
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
KBM/RSC

Distribución:

- Gerente General Isapre Banmédica S.A
- Gerente General Isapre Vida Tres S.A.
- Gerente General isapres Colmena Golden Cross.
- Gerente General Isarpe Consalud.
- Gerente General Isapre Cruz Blanca.
- Gerente General Isapre Nueva Masvida.
- Gerentes Generales isapres
- Intendencia de Fondos y seguros previsionales de Salud
- Fiscalía
- Unidad de Datos y estadística
- Fiscalización de Beneficios
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Oficina de Partes

**Corr 2337-2023**